CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2013

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 61[1] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se publicó el veinticuatro de abril siguiente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, y con número de registro **25599** (ubicada en publicación semanal).

En relación con lo anterior, y toda vez que la sentencia de referencia quedó legalmente notificada a las partes y, además, como se indicó, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dado que reconoció la validez del acto impugnado, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero[3], y 50[4] de la Ley Reglamentaria de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

[1] **Artículo 61**. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

[2] **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 15

EL 04 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

[4]**Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.